

Paola Andrea Jabre Ponce

De: Paola Andrea Jabre Ponce en nombre de respuestas.ley.transparencia@ips.gob.cl
Enviado el: lunes, 7 de mayo de 2018 9:16
Para: [REDACTED]
Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N°20.285 o Ley de Transparencia que indica.
Datos adjuntos: OFICIO ORDINARIO N° 47803 - 693 - 2018.pdf

REF.: Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, IPS Folio AL005T-0005198, de 12.04.2018, ingresada vía electrónica en el Instituto de Previsión Social.

**SEÑORAS/ITAS
FUNCIONARIAS INAPINAS
PRESENTE/**

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud citada en la referencia, mediante la cual en virtud de la Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, solicitó a este Instituto: ***"Solicito a usted nos informe el estado y resoluciones respecto del sumario en contra del Sr. Eliseo Toro, por tramitar causas particulares en horario de oficina"***.

Sobre el particular le adjunto a usted fotocopia de Oficio ordinario N° 47803/693/2018, de 27.04.2018, de la Jefa (S) de la División Jurídica de este Instituto, mediante el cual emite pronunciamiento legal respecto de la materia solicitada, indicando que no resulta posible acceder a su requerimiento, no pudiendo informar el estado ni darse copia de resoluciones de dicho acto administrativo, toda vez que el señalado proceso disciplinario, se encuentra actualmente en tramitación.

Finalmente, luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3.1, del Título II de la Instrucción General 10 del Consejo para la Transparencia, que puede interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación del presente correo electrónico e informe legal que se adjunta.

Agradeceré remitir acuse de recibo de este correo electrónico

Por orden del Director Nacional de la Institución (Res. Ex. N°389/2017).

Saluda atentamente a usted,

Alexander Suárez Olivares
Jefe (S) Depto. Secretaría General y Transparencia
Instituto de Previsión Social



**Instituto de
Previsión Social**

Cuatro años premiado
por su labor de excelencia
2011 - 2014 - 2015 - 2016

Incl.: - Fotocopia de oficio citado, en formato pdf. (02 fojas).

DISTRIBUCIÓN:

- Interesadas (correo electrónico [REDACTED])
- Archivo Departamento Secretaría General y Transparencia.

ASO/GTC/PJP.
AL005T-0005198.



Fojas 1

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL – DIVISION JURIDICA
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353 - Piso 7°,
Teléfonos [REDACTED]
www.ips.gob.cl

ORD. N° 47803/693/2018

ANT.: 1) Correo electrónico de fecha 13 de abril de 2018, de Subdepartamento Gestión de Transparencia.
2) Solicitud de acceso a información pública Ley N°20.285.

MAT. : Informa sobre solicitud de Ant. 2).

SANTIAGO,

27 ABR. 2018

DE: JEFA DIVISION JURIDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL Y TRANSPARENCIA

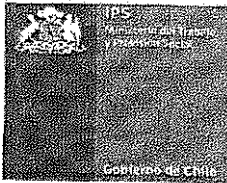
1.- Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant. 1), por el cual se solicita remitir información requerida en virtud de la Ley N°20.285 por parte de “funcionarias inapinas”, de Ant. 2), referente a “estado y resoluciones del sumario en contra del Sr. Eliseo Toro, por tramitar causas particulares en horario de oficina”.

2.- Sobre el asunto -y sin perjuicio de estimarse que en la solicitud no se habría dado cumplimiento a los requisitos del artículo 12 de la Ley N°20.285, en cuanto a la identidad del requirente- informo a usted que el aludido proceso se encuentra en actual tramitación, y bajo secreto de la investigación.

3.- Luego, es del caso recordar que el inciso segundo del artículo 137 de la Ley N°18.834, dispone que el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo **para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.**

Por su parte, el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia preceptúa que “[l]as únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 5) Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”.

De esta manera, y como tuvo oportunidad de pronunciarse el Consejo para la Transparencia, en su Decisión Amparo Rol C7-10, de 2010, pese a que la reforma constitucional que fijó el nuevo texto del artículo 8° de la Constitución y la Ley de Transparencia fueron promulgadas con posterioridad a la Ley N° 18.834, su artículo 137 resulta aplicable toda vez que el artículo 1° transitorio de la Ley de Transparencia dispone que “de conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050,



que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política”.

Así, y como agrega la citada decisión de amparo, el carácter secreto del sumario, consagrado en el artículo 137 de la Ley N°18.834, tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación en curso, cautelando el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. En efecto, el expediente sumarial, en su etapa indagatoria, contiene los antecedentes de una investigación que son previos a la adopción de una resolución, medida o política respecto de ella, conforme a la letra b) del precitado numeral.

4.- Por ello, en el presente caso, no resulta procedente la entrega de la documentación consultada -esto es, resoluciones recaídas en el sumario aludido-, fundado en las causales de reserva o secreto ya referidas, toda vez que el señalado proceso disciplinario, como se indicó, se encuentra actualmente en tramitación.

Saluda atentamente a Ud.,



Margarita González Águila
MARGARITA GONZÁLEZ ÁGUILA
JEFA (S) DIVISIÓN JURÍDICA

Distribución: Carpeta Jurídica, Abogado ECC
CBO/ECC